

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE. En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 37.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Entrada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Capitanía general de Cataluña acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fuesen atacados de enajenación mental, con motivo de haberlo sido el soldado del batallón provincial de Vich Pedro Costa y Culler, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Junio último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Cuando un individuo de Milicias provinciales hallándose en su casa sea atacado de enajenación mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que resida, del mismo modo que lo verificará en cualquiera otra enfermedad, con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1858.

2.ª Quedará sujeto en aquel establecimiento de Beneficencia á observación por espacio de cinco ó seis meses; y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Gobernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas, y el juicio que á consecuencia de ellas hubiesen formado los Profesores encargados de su asistencia.

3.ª Tan luego como la Autoridad militar recibida la comunicación con el documento referido, dispondrá la traslación del individuo desde el hospital civil al militar que estime conveniente; previo el reconocimiento por Médicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1863, remitiendo el expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito para que se proceda á completar la observación que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deben preceder á la declaración de inutilidad para el servicio de las armas.

4.ª Desde el día en que el paciente tenga entrada en el hospital militar, por orden del Gobernador ó Capitan general, ha de considerársele como sobre las armas, dándole de alta en el cuadro del respectivo batallón para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.ª Declarado el paciente inútil por la enajenación mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniéndole á disposición de la Autoridad civil para que se le coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.» De Real orden, comunicada por djebo Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO. JOAQUIN JOVELLÁN.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería. 22 Julio 1864. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Elías Miñano Domínguez. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Dionisio Maucha y Uriel. Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Raimat y Morlins. Al mismo.—Id. id. al id. D. Sebastian Cuevas y Mons. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Delgado Santisteban. Al mismo.—Nombrando Tenientes Coronel á los Comandantes D. Evasio Rubin y Oroña y D. Antonio Campos y Mendizábal.

Caballería. Id. id. Al Director general.—Nombrando Capitan al Teniente D. Fermín Cayuela y Cánovas. Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Capitan D. Luis Sastre y Vallis.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Enrique Amado y Salazar. Al mismo.—Id. permiso á D. Joaquín Arimon para construir un gnomonio en la segunda zona de la ciudadela de Barcelona.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Destinando á la Inspección general al Comandante D. José Sánchez y Suarez.

Guardia civil. Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio al Alférez D. Pedro Sarraiz y Tailland.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo plaza de San Hermenegildo á D. José Lozano y García. Al mismo.—Id. cruz sencilla de la misma Orden á Don José Roca y Parra. Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Joaquín Redondo y Tobalina. Al mismo.—Id. id. á D. Fernando Pardo y Castro. Al de Caballería.—Id. id. á D. Primitivo Collado y Lopez.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. á Don Balbino Torrecilla y Tobar. Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Pérez Macías. Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. Juan García Castrillon.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando retro al Capitan D. Jaime Pons.

Al mismo.—Concediendo uso de uniforme al Teniente Coronel D. Carlos Sagasti. Al mismo.—Id. retro al Subteniente D. Jaime Capdevila y Oviedo. Al de Granada.—Id. relief de una cruz pensionada al soldado Francisco Liñan. Al de Andalucía.—Id. id. al id. Pedro Pérez Arnedo. Al Director general de Infantería.—Id. id. al id. Angel Domínguez. Al mismo.—Id. id. al id. Ramón Serret y Marín. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Brugada. Al mismo.—Id. id. al id. D. Feliciano Cintero y Rab. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio García Mata. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Diego Araguete. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Navea y Larrosa. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Navarro y Domínguez. Al de Artillería.—Id. id. al Capitan D. Diego Galvani y Pedrosa. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Carranca y Soler. Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Federico Fernandez Salgado. Al de la Guardia civil.—Id. id. al Comandante D. José de Velasco Luyando. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Coronel D. Fermín Alvarez. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Bartolomé Rivas y Miralles. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Francisco Pérez y García. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Viceda y Macías. Al mismo.—Id. id. al carabinero Pedro Pares Nogues. Al mismo.—Id. id. al id. Francisco Fernandez y Fernandez.

Infantería. 25 id. Al Director general.—Concediendo la licencia absoluta al Capitan D. Manuel Ramirez. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Gregorio Castrillon y Calvo.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para construir una casa en la tercera zona del castillo de Monjuich á D. Francisco Cels y Turrens. Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Bousiñol. Al mismo.—Id. id. á D. Joaquín Burri. Al de Filipinas.—Id. id. el regreso á la Península al Teniente Coronel D. Ramon Somoza y Saavedra. Al Ingeniero general.—Id. Real licencia al Comandante D. Enrique Puigmoltó y Mayans. Al mismo.—Nombrando Maestro mayor de fortificación á D. Juan Carrasco y Tenorio.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Vicente Perez y Macías.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retro al Comandante D. Gonzalo del Rio y Tejada. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Escóla y Sanz. Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al Subteniente Don Venancio Feijóo y Roman. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Echagüe y Nogueira. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Ansoa y Alonso. Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. José Salgado y Romero. Al de Sanidad militar.—Concediendo licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. José Cervera y Ferrer. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio de la Cabaña y Martínez. Al Capitan general de Aragón.—Id. relief de una cruz pensionada al cabo Sebastian Romanos y Millán. Al mismo.—Id. id. al soldado Domingo Bornis y Chirrastra. Al de Cataluña.—Id. id. al cabo primero Manuel Aranda y Pradells. Al de Granada.—Id. id. al soldado Juan Lopez Garcia. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. Francisco Campos. Al Inspector general de Carabineros.—Id. retro al Teniente D. Felipe Real y Veas.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Francisco Soler y Magdalena Pajón. Al mismo.—Id. id. á Joaquín Piñer y Rondo. Al mismo.—Id. id. á Doña Deminicia Perez y Durango. Al mismo.—Id. id. á Antonio Fuentes y Perez. Al mismo.—Id. id. á Fernando Vega y Navarrete. Al mismo.—Id. id. á Manuel Cuesta y Cidosa. Al mismo.—Id. id. transmisión de pensión á Doña María del Dulce Nombre Herrero y Zarracina. Al mismo.—Id. id. á Doña Aureliana Valdivielso é Istúriz. Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Morillon y González. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pensión á Doña María de la Soledad Corrales y Concha. Al mismo.—Id. id. á Doña Teresa Verna y Navas. Al mismo.—Id. id. á Doña Narcisca Fornells y Casas. Al mismo.—Id. id. pagas de tocas á Doña Maximina Morales. Al de Marina.—Negando pensión á Doña María de los Angeles Carros. Al mismo.—Concediendo pagas de tocas á Doña María de la Asunción Galvan. Al Director general de Administración militar.—Idem ídem á Doña María de las Mercedes Lopez y Santa María. Al Capitan general de Navarra.—Negando pensión á Doña Joaquina Quintana y Cora. Al mismo.—Id. id. mejora de pensión á Doña Micaela Garcia Sarrin. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á Doña Sebastiana Dorado y Torre. Al de Filipinas.—Id. pagas de tocas á Doña Alejandra Gabriel y Santos.

Caballería. 28 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Ramon Manuel de Villena y Bamberli. Al Capitan general de Cuba.—Id. regreso á la Península al Alférez D. José Costa y Cabanillas.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Concediendo prórroga de licencia al Capitan D. Luis Alix. Al Capitan general de Santo Domingo.—Promoviendo á Subteniente al sargento primero D. José Diaz Vila.

Ultramar. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la licencia concedida al Subteniente D. Joaquín Nin. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Federico Nin. Al de Andalucía.—Autorizando la residencia en la Península hasta el 49 de Setiembre próximo del Capitan con destino á Cuba D. Federico Esteve y Llatas. Al Director general de Administración militar.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales D. Abel Barrio y D. Ricardo García Campero.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. Francisco Mira y Carrion.

Infantería. 29 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. José Moy y Janer. Al mismo.—Id. id. al id. D. Carlos Dato y Granados. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José de los Santos Amador. Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Mas y Campany. Al mismo.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. José Tomás Paraja. Al mismo.—Disponiendo que el Teniente Coronel Don Manuel Montero de Espinosa pase al regimiento de Toledo, y el de igual clase D. Manuel Santany y del Hoyo al de Burgos. Al mismo.—Id. que el Coronel D. Gregorio Villavencio y Rosales pase á mandar la media brigada número 23 de provinciales, y el de igual clase D. Baltasar Gomez y Gonzalez la núm. 20. Al mismo.—Aprobando la comision del servicio conferida al Teniente Coronel D. Julian Sarmiento y Castellanos. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Cayetano Hernandez y Mur.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Sinfonso Murabe. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Fernando Martínez Garcia. Al mismo.—Id. retro al Capitan D. Manuel Prado y Prado. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Arce y Benavides. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Ferrer y la Palma. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Omedes y Vela. Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Mariano Sancho y Franco. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Máximo Garcia Pastor. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Rich y Pastor. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Comandante D. Ramon Sanchez Carballo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Osés y Oncite. Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don José Tort y Blanch. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Volart y Pujol. Al Ingeniero general.—Id. id. al Coronel D. Ramon Ugarte y Palomares. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retro al Comandante D. Francisco Urbano y Roldán. Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Capitan D. Ignacio Artola y Artano. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. D. Antonio Gonzalez Padilla.

Infantería. 30 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Carlos Villalonga y Aguirre. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Vilaseca y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Ramon Doggio y Leon. Al mismo.—Id. id. á D. Hilario Losa y Mendez. Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Vicente de Vargas y Melendez. Al mismo.—Id. id. á D. Damian Gavarrón y Mora. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Caballero Martí. Al Ingeniero general.—Id. id. á D. Ramon Mendez de Vigo y Osorio. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. á D. Toribio Romo y Martinez.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. á Don Eugenio Pablos y Martinez. Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. Guillermo Eero y Barandalla.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Gregoria Abasolo. Al mismo.—Id. id. á Doña Enríca Zarrandona y Lopez. Al mismo.—Id. id. á Doña Amalia Benedito y Calzada. Al mismo.—Id. id. á Doña María Francisca Diaz y Gisado. Al mismo.—Id. id. á Doña Norberta Fernandez y Perez. Al mismo.—Id. id. á Doña Ceferina Fidalgo y Legaria. Al mismo.—Id. id. á Doña Bruna Diaz de Labandero. Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Casas y Comanjuncosa. Al mismo.—Id. id. á Doña María del Rosario Castro y Castro. Al mismo.—Id. id. á Doña Sandatía Vera y Lopez. Al mismo.—Id. id. á Doña Micaela Rodriguez. Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Valcárcel y Herrera. Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Lázcano. Al mismo.—Id. id. á Doña Petra Gil y Sierra. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña María Francisca Llompard. Al Director general de Infantería.—Id. indulto al Subteniente D. Gaspar Martinez y Saiz. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Juan Campos y Montero.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 2 Agosto. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Gregorio Ronsaldó de Tejada. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de primer Capellan de la Armada al segundo D. Victor Salgueiro y Vazquez. Id. id. Nombrando Jefe facultativo del arsenal de la Armada al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Bartolomé Gomez Bustamante. Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Trinidad al Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca. 3 id. Ascendiendo á primer Practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al segundo D. Antonio Cancie y Jimenez. Id. id. Nombrando segundo Capellan de la Armada á D. Págoro Gonzalez y Losada. 4 id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar licenciado Federico Tapia Mercego. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Narciso Ramos y Silva. Id. id. Disponiendo se encargue del destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Huelva el Alférez de fragata graduado D. Antonio Jaramillo, y nombrando Capitan del puerto de Lastres al Alférez de navio graduado D. Benito Lambay.

GUARDA-COSTAS. La escampavía Calipso, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 29 del pasado sobre los arrecifes de la Farola un falocho con 73 bultos de tabaco: la lancha del ponton Cristina, del referido apostadero, aprehendió tambien en la madrugada del día 2 del corriente en los arrecifes de Cucadero un cachucho con ocho bultos de azúcar, un paquete de hilo de algodón y una bomba de bronce y fierro y la escampavía Píchar, del apostadero de las Baleares, apresó en la madrugada del 29 del mes próximo pasado un laud con 13 bultos al parecer de tabaco.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1864.

METALICO.

Table with 5 columns: Depositos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas sin interés, Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual, Conceptos eventuales. Rows include various deposit types and interest rates.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Sinfonso Murabe. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Fernando Martínez Garcia. Al mismo.—Id. retro al Capitan D. Manuel Prado y Prado. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Arce y Benavides. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Ferrer y la Palma. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Omedes y Vela. Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Mariano Sancho y Franco. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Máximo Garcia Pastor. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Rich y Pastor. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Comandante D. Ramon Sanchez Carballo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Osés y Oncite. Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don José Tort y Blanch. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Volart y Pujol. Al Ingeniero general.—Id. id. al Coronel D. Ramon Ugarte y Palomares. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retro al Comandante D. Francisco Urbano y Roldán. Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Capitan D. Ignacio Artola y Artano. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. D. Antonio Gonzalez Padilla.

Infantería. 30 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Carlos Villalonga y Aguirre. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Vilaseca y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Ramon Doggio y Leon. Al mismo.—Id. id. á D. Hilario Losa y Mendez. Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Vicente de Vargas y Melendez. Al mismo.—Id. id. á D. Damian Gavarrón y Mora. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Caballero Martí. Al Ingeniero general.—Id. id. á D. Ramon Mendez de Vigo y Osorio. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. á D. Toribio Romo y Martinez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 2 Agosto. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Gregorio Ronsaldó de Tejada. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de primer Capellan de la Armada al segundo D. Victor Salgueiro y Vazquez. Id. id. Nombrando Jefe facultativo del arsenal de la Armada al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Bartolomé Gomez Bustamante. Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Trinidad al Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca. 3 id. Ascendiendo á primer Practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al segundo D. Antonio Cancie y Jimenez. Id. id. Nombrando segundo Capellan de la Armada á D. Págoro Gonzalez y Losada. 4 id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar licenciado Federico Tapia Mercego. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Narciso Ramos y Silva. Id. id. Disponiendo se encargue del destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Huelva el Alférez de fragata graduado D. Antonio Jaramillo, y nombrando Capitan del puerto de Lastres al Alférez de navio graduado D. Benito Lambay.

GUARDA-COSTAS. La escampavía Calipso, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 29 del pasado sobre los arrecifes de la Farola un falocho con 73 bultos de tabaco: la lancha del ponton Cristina, del referido apostadero, aprehendió tambien en la madrugada del día 2 del corriente en los arrecifes de Cucadero un cachucho con ocho bultos de azúcar, un paquete de hilo de algodón y una bomba de bronce y fierro y la escampavía Píchar, del apostadero de las Baleares, apresó en la madrugada del 29 del mes próximo pasado un laud con 13 bultos al parecer de tabaco.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1864.

METALICO.

Table with 5 columns: Depositos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas sin interés, Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual, Conceptos eventuales. Rows include various deposit types and interest rates.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Sinfonso Murabe. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Fernando Martínez Garcia. Al mismo.—Id. retro al Capitan D. Manuel Prado y Prado. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Arce y Benavides. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Ferrer y la Palma. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Omedes y Vela. Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Mariano Sancho y Franco. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Máximo Garcia Pastor. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Rich y Pastor. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Comandante D. Ramon Sanchez Carballo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Osés y Oncite. Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don José Tort y Blanch. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Volart y Pujol. Al Ingeniero general.—Id. id. al Coronel D. Ramon Ugarte y Palomares. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retro al Comandante D. Francisco Urbano y Roldán. Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Capitan D. Ignacio Artola y Artano. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. D. Antonio Gonzalez Padilla.

Infantería. 30 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Carlos Villalonga y Aguirre. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Vilaseca y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Ramon Doggio y Leon. Al mismo.—Id. id. á D. Hilario Losa y Mendez. Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Vicente de Vargas y Melendez. Al mismo.—Id. id. á D. Damian Gavarrón y Mora. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Caballero Martí. Al Ingeniero general.—Id. id. á D. Ramon Mendez de Vigo y Osorio. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. á D. Toribio Romo y Martinez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 2 Agosto. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Gregorio Ronsaldó de Tejada. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de primer Capellan de la Armada al segundo D. Victor Salgueiro y Vazquez. Id. id. Nombrando Jefe facultativo del arsenal de la Armada al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Bartolomé Gomez Bustamante. Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Trinidad al Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca. 3 id. Ascendiendo á primer Practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al segundo D. Antonio Cancie y Jimenez. Id. id. Nombrando segundo Capellan de la Armada á D. Págoro Gonzalez y Losada. 4 id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar licenciado Federico Tapia Mercego. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Narciso Ramos y Silva. Id. id. Disponiendo se encargue del destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Huelva el Alférez de fragata graduado D. Antonio Jaramillo, y nombrando Capitan del puerto de Lastres al Alférez de navio graduado D. Benito Lambay.

GUARDA-COSTAS. La escampavía Calipso, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 29 del pasado sobre los arrecifes de la Farola un falocho con 73 bultos de tabaco: la lancha del ponton Cristina, del referido apostadero, aprehendió tambien en la madrugada del día 2 del corriente en los arrecifes de Cucadero un cachucho con ocho bultos de azúcar, un paquete de hilo de algodón y una bomba de bronce y fierro y la escampavía Píchar, del apostadero de las Baleares, apresó en la madrugada del 29 del mes próximo pasado un laud con 13 bultos al parecer de tabaco.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1864.

METALICO.

Table with 5 columns: Depositos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas sin interés, Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual, Conceptos eventuales. Rows include various deposit types and interest rates.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Sinfonso Murabe. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Fernando Martínez Garcia. Al mismo.—Id. retro al Capitan D. Manuel Prado y Prado. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Arce y Benavides. Al mismo.—Id. id. al id. D. Gregorio Ferrer y la Palma. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Omedes y Vela. Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Mariano Sancho y Franco. Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Máximo Garcia Pastor. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Rich y Pastor. Al de Estados Mayores.—Id. id. al Comandante D. Ramon Sanchez Carballo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Osés y Oncite. Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don José Tort y Blanch. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Volart y Pujol. Al Ingeniero general.—Id. id. al Coronel D. Ramon Ugarte y Palomares. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retro al Comandante D. Francisco Urbano y Roldán. Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. al Capitan D. Ignacio Artola y Artano. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. D. Antonio Gonzalez Padilla.

Infantería. 30 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Carlos Villalonga y Aguirre. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Vilaseca y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Ramon Doggio y Leon. Al mismo.—Id. id. á D. Hilario Losa y Mendez. Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Vicente de Vargas y Melendez. Al mismo.—Id. id. á D. Damian Gavarrón y Mora. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Caballero Martí. Al Ingeniero general.—Id. id. á D. Ramon Mendez de Vigo y Osorio. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id. á D. Toribio Romo y Martinez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 2 Agosto. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Gregorio Ronsaldó de Tejada. Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de primer Capellan de la Armada al segundo D. Victor Salgueiro y Vazquez. Id. id. Nombrando Jefe facultativo del arsenal de la Armada al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Bartolomé Gomez Bustamante. Id. id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Trinidad al Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca. 3 id. Ascendiendo á primer Practicante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al segundo D. Antonio Cancie y Jimenez. Id. id. Nombrando segundo Capellan de la Armada á D. Págoro Gonzalez y Losada. 4 id. Concediendo plaza de tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar licenciado Federico Tapia Mercego. Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Narciso Ramos y Silva. Id. id. Disponiendo se encargue del destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Huelva el Alférez de fragata graduado D. Antonio Jaramillo, y nombrando Capitan del puerto de Lastres al Alférez de navio graduado D. Benito Lambay.

GUARDA-COSTAS. La escampavía Calipso, del apostadero de Algeciras, apresó en la noche del 29 del pasado sobre los arrecifes de la Farola un falocho con 73 bultos de tabaco: la lancha del ponton Cristina, del referido apostadero, aprehendió tambien en la madrugada del día 2 del corriente en los arrecifes de Cucadero un cachucho con ocho bultos de azúcar, un paquete de hilo de algodón y una bomba de bronce y fierro y la escampavía Píchar, del apostadero de las Baleares, apresó en la madrugada del 29 del mes próximo pasado un laud con 13 bultos al parecer de tabaco.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1864.

METALICO.

Table with 5 columns: Depositos en metálico, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas sin interés, Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 anual, Conceptos eventuales. Rows include various deposit types and interest rates.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos pagados por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público, Cuenta corriente de suplementos con el mismo, and Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: SALDO a favor de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales; SALDO a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses. Includes a small table for REALES VELLON.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, DEVUELTO nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARRERA. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 180.707, de las cuales pertenecían á metálico 171.832, y á papel 8.875, y en la presente á 185.322, en esta forma: 176.093 en metálico, y 9.229 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, Echoniqué.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. Por Real orden que ha sido comunicada á esta Dirección general con fecha 3 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de Minería del Reino, del Real Instituto Industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la Real orden de 12 de Abril de 1848, en virtud de la que se concedía azogue á la minería, la industria y las artes á precio inferior del fijado, y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almadén se verifiquen por la Administración en los puntos en que el Gobierno lo tenga por conveniente al precio que designe; y que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado, ó en que en lo sucesivo se señale, y en los de las minas de Almadén si así lo conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquel punto hasta Sevilla, así como del valor de los envases al precio á que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Julio de 1864.—Argüelles.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de segunda enseñanza. Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivaduro la cátedra de Lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Tener 24 años de edad. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la declinación de los nombres. Comparación entre la inglesa y la castellana. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivaduro la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comarcal, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Tener 24 años de edad. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Teoría de la producción de la riqueza. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de la Coruña la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicación. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Están vacantes en los Institutos locales de la Coruña y de Montforte tres cátedras de Latín y Castellano, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del género en los nombres; comparación entre la lengua latina y la castellana. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de la Coruña la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Del origen de las ideas: ¿hay ideas innatas? Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de primera clase del Noviciado de esta corte una cátedra de Latín y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la cátedra de Nociones de Historia natural, la

cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 25 de Julio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Table with 3 columns: NÚMERO, PREMIOS P. S., ADMINISTRACIONES. Lists lottery prizes and locations like Cambados, Huelva, Valencia, Madrid, Oviedo, Jerez de la Frontera, Pamplona, Badajoz, San Sebastian, Cartagena, Pamplona, Badajoz, Tortosa.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa. Doña Fernandina Jimenez Calderon, hija de D. Manuel, viudo de Nonfela, muerto en el campo del honor. Doncellas. Eduvigis Lopez y Prada de Manuel, del Hospicio. Carmen Sierra y Garcia de Francisco, id. Petra María Garcia y Matorrel de Ramon, id. Isabel Leandrés y Segovia de Alfonso, id. Anselma Cuenca y Gonzalez de Antonio, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Agosto de 1864. Constará de 12.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 270.000 ps. en 600 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 1 de 60.000, 1 de 30.000, 1 de 16.000, 1 de 10.000, 1 de 5.000, 24 de 4.000, 26 de 2.000, 535 de 500, 600 de 270.000.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1864 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 5 de Agosto de 1864.—El Director general, José María Bremon.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 27 de Julio de 1864. 539-1

Se halla vacante por defunción del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Escalona, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta. 587-3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Torres, Inspector que fué de Instrucción primaria de esta provincia, para que se presente en esta Administración, sección de Intervención, á fin de ser requerido al pago de 2.000 rs. que adeuda al Tesoro, según se manifiesta en la certificación inserta en la GACETA de Madrid del día 20 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este tercer edicto lo parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino. Madrid 4 de Agosto de 1864.—José Fernandez de Riero. 574

Real Academia Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso. Programa de premios para el concurso de 1865. Conforme á lo acordado por la Academia, se ofrecen por concurso cinco premios sobre Arqueología, Geografía y Filología con las condiciones siguientes: 1.º Título de Académico de número, sin carga ni ejercicio de entrada; medalla de oro con el nombre del agraciado, é impresión de la obra en idioma castellano y costada por el Cuerpo, al autor, ya pertenezca ó no á la Academia, que presente la mejor Memoria ó Proyecto para la formación de una Estadística monumental de España, con la descripción en este sentido de una de sus provincias para que pueda servir de modelo, señalando el propio tiempo los medios más conducentes y económicos que pudieran adoptarse por el Gobierno de S. M. para la restauración y cuidado de aquellos monumentos que se consideren más dignos de conservarse por su importancia histórica ó artística. Si el autor fuere ya Académico de número, se le dará el título de Mérito, tanto en este como en los demás casos que se expresan á continuación. El accesit se premiará con medalla de bronce, mención pública honorífica y título de Corresponsal; y si ya lo fuere el autor, con el de número de la Diputación ó Sección extranjera á que correspondiera su residencia. 2.º Título de Académico de número, sin carga ni más ejercicio, medalla de oro y lo demás en la forma expresada para el premio anterior, al autor de la mejor Memoria que con los dibujos necesarios resuelva los siguientes puntos: ¿A qué época deben atribuirse las monedas autónomas

Estanislao Azofra heredó en 1850 un tercio de pajar de Justina Saez. Falta la situación. Venancio Azofra heredó en 1850 una casa, pajar y ert de Justina Saez. Falta la situación. Estefanía Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Francisca Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Marcos, Juan y Cirilo Saez heredaron en 1852 una casa de Juan Saez. Falta la situación. Estefana Corcuera vendió en 1852 un solar á Manuel Lorente. Falta la situación. Benito, Teresa y Dominica Azofra heredaron en 1852 un pajar de Lorenza Garcia. Falta la situación. Benigno Saez vendió en 1852 un solar á Miguel Prado. Falta la situación. Isabel Lorente heredó en 1854 un sitio-solar de Josefa Cañas. Falta la situación. Leandro, Segunda y Sinforsosa heredaron en 1854 medio pajar de José Contreras. Falta la situación. Telesfora Lorente heredó en 1854 una casa de Francisco Lorente. Falta la situación. Isabel, Petra y Valentina Larena heredaron en 1854 tres octavos de pajar de Antonio Contreras. Falta la situación. Isolina Contreras legó en 1854 un cuarto de pajar á Andrés Vellojar. Falta la situación. María y Concepcion Larena heredaron en 1857 un sitio solar de Fabiana Azofra. Falta la situación. Valentín Larena heredó en 1857 media casa de María Manzaneras y Julian Larena. Falta la situación. Matías Blanco heredó en 1857 una parte de pajar de Vicente Bienes y Petra Larena. Falta la situación. Pedro Larena, Miguel Pablo Quirico, Benito y Lorenzo Cañillas heredaron en 1860 una casa de Isidoro Cañillas. Falta la situación. Pedro Martínez heredó en 1860 varias fincas de Manuel Martínez. Falta la situación. Petra Ureta heredó en 1860 un pajar de Ildefonso Ureta. Falta la situación. Ildefonso Ureta legó en 1860 una casa á Juana Ureta. Falta la situación. José Lorente legó en 1860 media casa á Francisco Heredia. Falta la situación. Gabriel Larena heredó en 1860 una casa de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Ruperto Larena heredó en 1860 una casa y pajar de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Valentín, Juan y Pedro Larena heredaron en 1860 una casa de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Larena heredó en 1860 un pajar de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Matute heredó en 1860 una casa y pajar de Manuel Matute. Falta la situación. Pablo, Antonio y Ciriano Alenseco heredaron en 1860 parte de casa de Martín Alenseco. Falta la situación. Luisa, Cruz y Esperanza Ureta heredaron en 1861 varias fincas de Andrés Ureta. Falta la situación. Alejandro Ureta heredó en 1861 varias fincas de Esperanza Ureta. Falta la situación. Juana Ureta heredó en 1862 dos pajares de Tomás Ureta y Andrea Larena. Falta la situación. Evaristo Ureta heredó en 1862 una casa y sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Manuel Ureta heredó en 1862 medio sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Juan Merino. Falta la situación de la imposición y otros datos. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Santiago Gomez, Aquilino Pozo, Crispola Gomez, Emerio y Félix Ortuzar y Baldomero Pozo. Falta la fecha de la imposición y otros datos. Roque Alonso vendió en 1835 dos fincas á Gregorio Alonso. Falta la situación, cabida y linderos. Jorge García vendió en 1843 una casa, corral y horno á Leon Barrón y Antonia Fernandez Medrano. Falta la situación. La capellanía de Magdalena Asensio vendió en 1837 una casa y 23 heredades á Miguel Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. La Cofradía de San Sebastian vendió en 1837 cinco fincas á Eugenio Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. Pablo Marin vendió en 1847 un pajar y sereno á Manuel Nájera. Falta la situación. Pedro Nájera heredó en 1848 varias fincas con situación de Gregorio Nájera y Natalia Garcia. Falta los surcos.

españolas, generalmente llamadas celtibéricas. Hay algunas cuyos pueblos puedan fijarse por la analogía que tengan las letras de sus inscripciones con las que ya se han fijado, como de Biblilis y Segobriga? Los tipos de las de algunas de los Municipios, ¿se podrán fijar ó determinar á qué pueblos pueden corresponder otras?

El accesit como en el primer premio. 3.º Título de Académico de número, sin cargas; medalla de plata, y en lo demás igual á los anteriores, al autor que con su respectiva Memoria histórica y descriptiva presente el mejor mapa geográfico original de España en el siglo XV, con designación de los diferentes reinos árabes y cristianos en que se dividía en el Península, determinando los pueblos que ya no existen. La Academia costeará la impresión de la Memoria y fotolitografía del plano que ha de presentarse en limpio y dispuesto á este fin.

El accesit como en el primer premio. 4.º Medalla de oro, título de Académico de número y todo lo demás como en el primer premio, al autor de la mejor Memoria filológica sobre el tema siguiente: Decadencia de la lengua latina, sus causas, escritores en que se marca su principio y continuación, vicisitudes por que pasó hasta dar origen á las lenguas modernas que de ella se derivan. Pueden señalarse leyes que hubieran presidido á dichas vicisitudes y origen de las segundas? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron respecto á cada una? El carácter de estas mismas, y sobre todo de la castellana, según sus primeros monumentos. Juicio crítico del renacimiento de los estudios clásicos, especialmente en España.

El accesit como en el primer premio. 5.º Premio como en el caso primero al que presente el trabajo siguiente: Reseña de los mapas de las diferentes naciones de Europa, publicados en los siglos XVIII y XIX; expresando, siempre que sea posible, el nombre del autor, la escala, la clase de proyección, el sistema de dibujo, la población y el año en que se publicó cada uno, y añadiendo cuantas noticias se puedan reunir acerca de los trabajos fundamentales, ó indicando la procedencia del mapa cuando este sea reducción ó refundición de otro. A la reseña de cada uno debe acompañar su título exacto en el mismo idioma en que está escrito. La reseña se arreglará por orden alfabético de naciones, y dentro de cada una de ellas se seguirá el orden cronológico de la publicación.

Observaciones. 1.º Contando la Academia con Secciones españolas en el extranjero, se admitirán las Memorias redactadas en castellano, en latín ó en cualquiera de las lenguas de Europa, siempre que vengan escritas en letra clara, con lenguaje propio y encuadradas de modo que sea cómodo su examen y revisión. 2.º Las Memorias deberán entregarse en la Secretaría de la Academia, calle de la Bola, número 6, cuarto segundo, hasta el 1.º de Abril de 1865, bajo recibo que dará el Secretario. 3.º A cada Memoria acompañará un pliego cerrado y reservado, en el que conste el nombre y domicilio del autor, y en cuya cubierta esté escrito el lema que distinga la obra. 4.º Todo autor que de cualquier modo dé á conocer su obra antes del fallo del Jurado será excluido del concurso. 5.º Ninguna autor podrá retirar sus ensayos de la Secretaría antes de que se haya verificado la declaración de los premios. 6.º La Academia nombrará un Jurado para el examen y juicio de las Memorias que se presenten. 7.º Los premios solo se adjudicarán al mérito absoluto, quedando á disposición de la Academia los relativos. 8.º Los manuscritos que resulten premiados serán propiedad de la Academia, que podrá imprimirlos en los tomos de sus Memorias, si así lo acuerda; pero sus autores estarán autorizados para sacar cuantas copias quisieran de sus respectivos escritos en la Secretaría del Cuerpo. 9.º Los pliegos cerrados correspondientes á las Memorias que no hayan merecido premio ni accesit se quemarán, sin abrirse, ante la Academia en sesión ordinaria. 10.º En la publicación de las Memorias premiadas la Academia responde solo de que merecen la publicidad. Madrid 17 de Julio de 1864.—Por acuerdo de la Academia y de orden de S. A. R. el Sr. Srnfo. Sr. Infante Presidente, el Secretario de Gobierno, Luis Perez Rico.

Registro de la Propiedad de Nájera. PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último (1).

Villa de Barco. Estanislao Azofra heredó en 1850 un tercio de pajar de Justina Saez. Falta la situación. Venancio Azofra heredó en 1850 una casa, pajar y ert de Justina Saez. Falta la situación. Estefanía Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Francisca Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Marcos, Juan y Cirilo Saez heredaron en 1852 una casa de Juan Saez. Falta la situación. Estefana Corcuera vendió en 1852 un solar á Manuel Lorente. Falta la situación. Benito, Teresa y Dominica Azofra heredaron en 1852 un pajar de Lorenza Garcia. Falta la situación. Benigno Saez vendió en 1852 un solar á Miguel Prado. Falta la situación. Isabel Lorente heredó en 1854 un sitio-solar de Josefa Cañas. Falta la situación. Leandro, Segunda y Sinforsosa heredaron en 1854 medio pajar de José Contreras. Falta la situación. Telesfora Lorente heredó en 1854 una casa de Francisco Lorente. Falta la situación. Isabel, Petra y Valentina Larena heredaron en 1854 tres octavos de pajar de Antonio Contreras. Falta la situación. Isolina Contreras legó en 1854 un cuarto de pajar á Andrés Vellojar. Falta la situación. María y Concepcion Larena heredaron en 1857 un sitio solar de Fabiana Azofra. Falta la situación. Valentín Larena heredó en 1857 media casa de María Manzaneras y Julian Larena. Falta la situación. Matías Blanco heredó en 1857 una parte de pajar de Vicente Bienes y Petra Larena. Falta la situación. Pedro Larena, Miguel Pablo Quirico, Benito y Lorenzo Cañillas heredaron en 1860 una casa de Isidoro Cañillas. Falta la situación. Pedro Martínez heredó en 1860 varias fincas de Manuel Martínez. Falta la situación. Petra Ureta heredó en 1860 un pajar de Ildefonso Ureta. Falta la situación. Ildefonso Ureta legó en 1860 una casa á Juana Ureta. Falta la situación. José Lorente legó en 1860 media casa á Francisco Heredia. Falta la situación. Gabriel Larena heredó en 1860 una casa de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Ruperto Larena heredó en 1860 una casa y pajar de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Valentín, Juan y Pedro Larena heredaron en 1860 una casa de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Larena heredó en 1860 un pajar de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Matute heredó en 1860 una casa y pajar de Manuel Matute. Falta la situación. Pablo, Antonio y Ciriano Alenseco heredaron en 1860 parte de casa de Martín Alenseco. Falta la situación. Luisa, Cruz y Esperanza Ureta heredaron en 1861 varias fincas de Andrés Ureta. Falta la situación. Alejandro Ureta heredó en 1861 varias fincas de Esperanza Ureta. Falta la situación. Juana Ureta heredó en 1862 dos pajares de Tomás Ureta y Andrea Larena. Falta la situación. Evaristo Ureta heredó en 1862 una casa y sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Manuel Ureta heredó en 1862 medio sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Juan Merino. Falta la situación de la imposición y otros datos. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Santiago Gomez, Aquilino Pozo, Crispola Gomez, Emerio y Félix Ortuzar y Baldomero Pozo. Falta la fecha de la imposición y otros datos. Roque Alonso vendió en 1835 dos fincas á Gregorio Alonso. Falta la situación, cabida y linderos. Jorge García vendió en 1843 una casa, corral y horno á Leon Barrón y Antonia Fernandez Medrano. Falta la situación. La capellanía de Magdalena Asensio vendió en 1837 una casa y 23 heredades á Miguel Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. La Cofradía de San Sebastian vendió en 1837 cinco fincas á Eugenio Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. Pablo Marin vendió en 1847 un pajar y sereno á Manuel Nájera. Falta la situación. Pedro Nájera heredó en 1848 varias fincas con situación de Gregorio Nájera y Natalia Garcia. Falta los surcos.

Registro de la Propiedad de Nájera. PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último (1).

Villa de Barco. Estanislao Azofra heredó en 1850 un tercio de pajar de Justina Saez. Falta la situación. Venancio Azofra heredó en 1850 una casa, pajar y ert de Justina Saez. Falta la situación. Estefanía Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Francisca Azofra heredó en 1850 un pajar de Justina Saez. Falta la situación. Marcos, Juan y Cirilo Saez heredaron en 1852 una casa de Juan Saez. Falta la situación. Estefana Corcuera vendió en 1852 un solar á Manuel Lorente. Falta la situación. Benito, Teresa y Dominica Azofra heredaron en 1852 un pajar de Lorenza Garcia. Falta la situación. Benigno Saez vendió en 1852 un solar á Miguel Prado. Falta la situación. Isabel Lorente heredó en 1854 un sitio-solar de Josefa Cañas. Falta la situación. Leandro, Segunda y Sinforsosa heredaron en 1854 medio pajar de José Contreras. Falta la situación. Telesfora Lorente heredó en 1854 una casa de Francisco Lorente. Falta la situación. Isabel, Petra y Valentina Larena heredaron en 1854 tres octavos de pajar de Antonio Contreras. Falta la situación. Isolina Contreras legó en 1854 un cuarto de pajar á Andrés Vellojar. Falta la situación. María y Concepcion Larena heredaron en 1857 un sitio solar de Fabiana Azofra. Falta la situación. Valentín Larena heredó en 1857 media casa de María Manzaneras y Julian Larena. Falta la situación. Matías Blanco heredó en 1857 una parte de pajar de Vicente Bienes y Petra Larena. Falta la situación. Pedro Larena, Miguel Pablo Quirico, Benito y Lorenzo Cañillas heredaron en 1860 una casa de Isidoro Cañillas. Falta la situación. Pedro Martínez heredó en 1860 varias fincas de Manuel Martínez. Falta la situación. Petra Ureta heredó en 1860 un pajar de Ildefonso Ureta. Falta la situación. Ildefonso Ureta legó en 1860 una casa á Juana Ureta. Falta la situación. José Lorente legó en 1860 media casa á Francisco Heredia. Falta la situación. Gabriel Larena heredó en 1860 una casa de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Ruperto Larena heredó en 1860 una casa y pajar de Juan 6 Ignacia Larena. Falta la situación. Valentín, Juan y Pedro Larena heredaron en 1860 una casa de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Larena heredó en 1860 un pajar de Alejo Larena. Falta la situación. Pedro Matute heredó en 1860 una casa y pajar de Manuel Matute. Falta la situación. Pablo, Antonio y Ciriano Alenseco heredaron en 1860 parte de casa de Martín Alenseco. Falta la situación. Luisa, Cruz y Esperanza Ureta heredaron en 1861 varias fincas de Andrés Ureta. Falta la situación. Alejandro Ureta heredó en 1861 varias fincas de Esperanza Ureta. Falta la situación. Juana Ureta heredó en 1862 dos pajares de Tomás Ureta y Andrea Larena. Falta la situación. Evaristo Ureta heredó en 1862 una casa y sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Manuel Ureta heredó en 1862 medio sitio de Andrea Larena. Falta la situación. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Juan Merino. Falta la situación de la imposición y otros datos. Eugenio Ortuzar redujó varias fincas de Santiago Gomez, Aquilino Pozo, Crispola Gomez, Emerio y Félix Ortuzar y Baldomero Pozo. Falta la fecha de la imposición y otros datos. Roque Alonso vendió en 1835 dos fincas á Gregorio Alonso. Falta la situación, cabida y linderos. Jorge García vendió en 1843 una casa, corral y horno á Leon Barrón y Antonia Fernandez Medrano. Falta la situación. La capellanía de Magdalena Asensio vendió en 1837 una casa y 23 heredades á Miguel Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. La Cofradía de San Sebastian vendió en 1837 cinco fincas á Eugenio Gonzalez. Falta la situación, cabida y linderos. Pablo Marin vendió en 1847 un pajar y sereno á Manuel Nájera. Falta la situación. Pedro Nájera heredó en 1848 varias fincas con situación de Gregorio Nájera y Natalia Garcia. Falta los surcos.

(1) Véanse las GACETAS de ayer y anteayer.

Ramon Salgado vendió en 1817 tres celemines de tierra a Rafael Salgado. Falta la situación.

Pan y Antonio Perez heredaron en 1849 93 fanegas y ocho celemines de Antonio Fernandez. Falta la situación.

Prudencio Garcia heredó en 1849 en Certero de Hermandad Santa María. Falta la cabida.

Vitoria Perez vendió en 1849 una tierra de dos celemines de José González. Falta la situación.

Leandro García heredó en 1851 varias fincas con situación de José García. Falta la cabida.

Magdalena García heredó en 1852 dos tierras con situación de José García. Falta la cabida.

Lorenzo y María González heredaron en 1852 dos tierras de Vicente Nájera. Falta la situación.

Román Nájera heredó en 1853 una tierra en Horca de Melchor Fernandez. Falta la cabida.

Gregorio Morino heredó en 1853 una tierra de seis celemines de Manuel Morino. Falta la situación.

Teresa Moreno mandó en 1853 una tierra a Teresa Gonzalez. Falta la situación.

Benito Asensio vendió en 1853 una tierra de un celemin a Pedro Crespo. Falta la situación.

Roque Garcia vendió en 1853 una tierra a Ramiro y Felipe Gonzalez. Falta la situación.

Gertrudis Tricio aportó en 1853 una tierra de un celemin a Benigno Nájera. Falta la situación.

Juan Manuel Gil compró en 1855 varias fincas con situación. Falta el trasfere.

Pantaleón, Juliana, Cosme y Ramona Gonzalez, Antonio y Venancio Perez heredaron en 1850 media casa de Antonio y Petra Fernandez. Falta la situación.

Prudencio Guerra heredó en 1850 medio corral y sereno de Hermandad Santa María. Falta la situación.

Ramon (hijo de Nájera) heredó en 1850 un pajar y sereno de José y Coloma Nájera. Falta la situación.

Rafael Nájera heredó en 1850 medio pajar y sereno de José y Coloma Nájera. Falta la situación.

Victoria, Gregorio y Cecilia Perez heredaron en 1850 una casa de Jeronima Gonzalez. Falta la situación.

Manuel Gonzalez heredó en 1850 una casa de Eugenio Bezares. Falta la situación.

Ramon, Martín y Juan Gonzalez heredaron en 1850 una casa de Vicente Ducas. Falta la situación.

Idelfonso Perez vendió en 1839 un cuarto de casa a Angel Nájera. Falta la situación.

María, Leon, Hilario, Pedro Garcia y Leona Calle heredaron en 1853 una casa de Roque Garcia. Falta la situación.

Gregoria Lecea heredó en 1853 media casa de María Lecea. Falta la situación.

Marcial Nájera heredó en 1853 una parte de casa de Francisca Nájera. Falta la situación.

Manuel y Pablo Angulo redimieron varias fincas a Dominica y Antonia Gonzalez. Falta la fecha de la imposición y otros datos.

**Villa de Bobadilla.**

Mariano Mazarredo vendió en 1855 44 celemines a José Medina. Falta la situación.

Ricardo Ruiz Gopegui heredó en 1857 una huerta de 4 celemines de Teresa Ojeda. Falta la situación.

María Bobadilla heredó en 1857 dos fincas de Vicente Murillo. Falta la situación.

Manuela Murillo heredó en 1857 10 celemines de Manuela Pedrosa. Falta la situación.

Eleuterio Monasterio heredó en 1860 un Prado de María Armero. Falta la cabida.

Pedro Calle vendió en 1862 en Boquera a Santos Manzanaras. Falta la clase y cabida.

Manuela Garcia vendió en 1849 un pajar a Jorge Murillo. Falta la situación.

Bernardino Calle vendió en 1851 una casa y sereno a Isidoro Monasterio. Falta la situación.

José Lardo vendió en 1849 una casa a Jorge Murillo. Falta la situación.

Juana Cláudia y Medina y Simona Fernandez heredaron en 1849 una casa y corral de Juan Medina. Falta la situación.

Isidoro Jimenez heredó en 1851 un sitio de Pantaleón Jimenez. Falta la situación.

José Medina, Eleuterio Monasterio, Manuel Fernandez y Manuel Medina permutaron en 1860 una casa, corral y sereno a Rafael Armero. Falta la situación.

Eduviges y Valentina Armero heredaron en 1851 un pajar de Josefina Azofra. Falta la situación.

Valentina Alonso vendió en 1857 una casa y sereno a Pantaleón Garcia. Falta la situación.

Jorge Murillo vendió en 1860 una casa a Calixto Cañas. Falta la situación.

Picido Monasterio heredó en 1860 medio pajar de María Armero. Falta la situación.

Manuel Azofra vendió en 1860 una casa y sereno a Petra Gonzalez. Falta la situación.

Perfecto Gonzalez vendió en 1860 un pajar a Miguel Padillo. Falta la situación.

Eusebia y Lucia Calle vendieron en 1860 media casa a Ignacio Morga. Falta la situación.

Isidoro Jimenez vendió en 1860 medio pajar a Manuel Jimenez. Falta la situación.

Toribio Garcia vendió en 1860 medio pajar a Cipriano Garcia. Falta la situación.

Toribio Garcia vendió en 1860 medio pajar a Estanislao Garcia. Falta la situación.

Manuel y Beatriz Armero vendieron en 1860 un solar a José Ibañez. Falta la situación.

Manuela Garcia redimió en 1860 una casa a Pedro Azofra. Falta la situación, fecha de la imposición y otros datos.

Miguel Ardanza vendió en 1830 dos fincas a Manuel Armero. Falta la situación.

Domingo Jimenez vendió en 1836 un pajar en Eras a Manuel Armero. Falta los surcos.

Manuel Armero cedió en 1845 dos fincas y un pajar a Eduviges Armero. Falta los surcos de todas y la situación del pajar.

Manuel Armero cedió en 1844 dos fincas a Valentina Armero. Falta los linderos.

Manuela Altuzarra vendió en 1844 uno y medio celemin a Felipe Velasco. Falta la situación.

María Manuela, Antonia, Josefa y Teodosio Villarreal cedieron en 1844 a Juan Velasco, Pablo Perez y Vicente Muro. Falta las fincas.

Ramos Azofra vendió en 1841 varias fincas a Estanislao Garcia. Falta los linderos de todas.

Manuela Altuzarra vendió en 1844 dos fincas a Francisco Garcia. Falta la situación.

Gertrudis Blanco vendió en 1841 dos fincas a Romualdo Jimenez. Falta la situación.

Los Frailes de Santa María vendieron en 1842 23 fincas de 168 fanegas y 9 celemines a Feliciano Ortiz. Falta la situación y linderos.

María Armero vendió en 1830 una tierra en Verosal a Juan Ojeda. Falta la cabida.

Degradias Diez vendió en 1836 varias fincas a Juan Ojeda. Falta la situación, cabida y linderos.

Manuela Altuzarra vendió en 1844 dos fincas a Francisco Correa. Falta la situación.

María Josefa Martínez y Simon Fernandez vendieron en 1848 un corral a Leon Garcia. Falta la situación.

Simon Azofra permutó en 1850 dos celemines con Juan Azofra. Falta la situación.

Simon Azofra permutó en 1850 12 celemines a Juan Azofra. Falta la situación.

Lino Hernandez heredó en 1850 15 celemines de Hilario Ojeda. Falta la situación.

José Martínez vendió en 1850 una tierra en Llecas a María Armero. Falta la cabida.

María Somalo heredó en 1850 ocho celemines de Manuel Sogallo. Falta la situación.

José Lardo vendió en 1858 dos fincas a Jorge Murillo. Falta en una la situación y en otra la cabida.

Simon Azofra vinculó en 1851 una huerta a Juan Azofra. Falta la situación y cabida.

Celestina Somajo retrovendió en 1851 tres celemines a Simona Fernandez. Falta la situación.

Juan Ajuria heredó en 1853 dos fincas de María Gállegui y Primo Ajuria. Falta la situación.

Mateo Ajuria heredó en 1852 seis celemines de María Gállegui y Primo Ajuria. Falta la situación.

Simona y Vitores Francia donaron en 1839 una tierra en Tierra negra a Francisca Fernandez. Falta la cabida.

Simon Azofra vendió en 1842 18 celemines a Juan Azofra. Falta la situación.

Marcial Francia usufructuó en 1854 seis celemines de Casimiro Moreno. Falta la situación.

**Villa de Brieva.**

Antonio Cuesta vendió en 1850 una tierra de dos celemines en Laderos a Santos Alvarez y hermanos. Falta los linderos.

Enrique Luzar vendió en 1845 una parte de huerta en la Plaza a José Ajuria. Falta la cabida.

Jorge Carrillo vendió en 1847 una huerta de ocho celemines a Santos, Matías y Lucia Alvarez. Falta la situación.

Manuel, Narciso y Josefa Duro, y Cirilo y Casta Martínez vendieron en 1844 una casa a Vicente Bayo. Falta la situación.

Gregorio Rubio vendió en 1837 varias fincas a Gabriel Dávila. Falta la situación, cabida y linderos.

Pedro Duro compró en 1844 varias fincas. Falta el trasfere.

Luciano Lopez vendió en 1815 tres huertos a Pedro Duro. Falta en todos la cabida y en uno la situación.

Por la Divisa usufructuó en 1819 un huerto de un cuartillo de Pedro Duro. Falta la situación y Escritano autorizante.

Miguel Durán dió un usufructo en 1819 un huerto de un cuartillo a Justo, Escudillas, Antonias, Petra, Eusebia, María, Casida y Miguel Duro. Falta la situación y Escritano autorizante.

Silvestra Martínez vendió en 1836 una casa a Juan José Garcia. Falta la situación y linderos.

José Duro vendió en 1844 cuatro fincas a Micaela y Juana Sanchez. Falta la cabida.

Eugenia Garcia heredó en 1839 cinco fincas de José Garcia. Falta en todas la cabida y en una la situación.

Barcelomé Diez transigió en 1849 un huerto en Barrio medio con Rafael Fernandez. Falta la cabida.

Santos, Matías, Lucia y Mónica Alvarez heredaron en 1850 varias fincas de Micaela Sanchez. Falta las cabidas y en algunas situación y linderos.

Patra Sanchez legó un cuartillo a Benito Sanchez. Falta la situación.

Brigida Duro legó varias fincas con situación. Falta expresar los adquisidores.

Felipa Brieva heredó 15 fincas de José Brieva. Falta los términos y linderos.

Ruperta Martínez heredó dos fincas con situación de Baldomero Sanchez. Falta las cabidas.

Marta Sanchez heredó en 1853 dos fincas con situación de Baldomero Sanchez. Falta la situación.

María Sanchez heredó en 1852 un huerto en San Vicente de Baldomero Sanchez. Falta la cabida.

Aniceto Sanchez heredó en 1852 dos fincas con situación de Baldomero Sanchez. Falta la cabida.

Félix Blazquez heredó en 1854 una tierra de dos celemines de Antonio Blazquez. Falta la situación.

Feliciana Viesco heredó en 1854 medio celemin de Tomás Basco a Jesús Landa. Falta la situación.

Alberto Ruiz vendió en 1850 una cerca a Miguel Carr. Falta la cabida y situación.

Felipa Brieva heredó en 1850 una casa y pajar de José Brieva. Falta la situación.

La Iglesia de Brieva redimió varias fincas con situación de los propios de Brieva. Falta la fecha de escritura de imposición y otros datos.

(Se continuará.)

**Audiencia territorial de Canarias.**

Habiéndose aprobado por Real orden de 15 del corriente el presupuesto formado para la traslación de esta Audiencia al ex-convento de San Agustín, habitación del mismo y decorado de sus Salas, y debiendo procederse a la subasta de las obras que han de ejecutarse y del mobiliario que se necesita con dichos objetos, el Ilmo. señor Regente ha acordado se anuncie al público a fin de que llegue a conocimiento de los que quisieran interesarse en la licitación bajo las siguientes

**Condiciones económicas.**

1.ª La subasta se verificará en el actual edificio Audiencia ante el Ilmo. Sr. Regente y el Secretario de gobierno dentro del plazo de 30 días, contados desde el día que se publique en la GACETA DE MADRID esta convocatoria, a la hora que con la anticipación conveniente se designará.

2.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se expresa, haciéndose precisamente en pliego cerrado.

3.ª Podrán hacerse proposiciones con relación tan solo a las obras, al mobiliario o al decorado; pero en todo caso deberá entregarse en la Secretaría antes del remate carta que acredite haber depositado en la Caja respectiva de esta provincia el importe del 10 por 100 de la proposición que se haga, sin cuyo requisito no será admisible.

4.ª El presupuesto detallado de las obras, mobiliario y adorno del Tribunal estará de manifiesto en dicha Secretaría para que a elección de los licitadores sus respectivas proposiciones, así como a las demás condiciones tan favorables como comunicadas de que se les dará conocimiento.

5.ª El depósito expresado servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los proponentes, y no será devuelto hasta que se den por satisfechos.

6.ª En caso de presentarse dos o más proposiciones igualmente admisibles, se procederá por espacio de un cuarto de hora a licitación oral a la puja entre los que las hubiesen hecho.

NOTA. El importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 48.037 rs. 56 céntos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., enterado del presupuesto formado en 28 de Mayo de este año, y aprobado por Real orden de 13 del corriente, para la traslación de la Audiencia de esta ciudad al ex-convento de San Agustín, habitación del mismo y decorado de sus Salas, así como del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y de las expuestas en la Secretaría de gobierno de dicho Tribunal, me comprometo a (hacer las obras, suministrar el mobiliario o hacer el decorado) por la cantidad líquida de . . . rs. vn., sujetándome estrictamente a dichas condiciones y presupuesto.

(Fecha y firma.)

Las Palmas de Gran Canaria 28 de Julio de 1864.—El Secretario de gobierno, P. S., Emilio Ayllón y Altolaguirre. 572

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.**

Pliego de condiciones que ha de regir en la segunda subasta para la venta y corta de 50 chopos existentes en las suertes de Encinar, sita en los Molinos, huerta y horno término de Valdelator, procedente de la misa de alba de dicho pueblo.

1.ª El remate se celebrará el día 21 de Agosto, de doce a una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con mi asistencia, la del Fiscal y Escritano de Hacienda, y otra simultánea en el mismo día y hora en el pueblo con cuyo término radican los chopos ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Escritano o Secretario de la Municipalidad.

2.ª Los 50 chopos que se sacan a licitación en dicho sitio se hallan señalados con la marca de esta ciudad que el rematante cuidará sean cortados por cima de dicha señal, dejándola intacta para la comprobación debida despues de verificada la corta.

3.ª Las operaciones para la corta de los 50 chopos ha de verificarse en el término de 20 días; pero con el objeto de que el rematante pueda verificarlo en tiempo oportuno, procurando la buena sazón de la madera, se señala de seis meses, contados desde el día que se le comunicó la aprobación del remate, para que dentro de él pueda tomar el de 20 días señalados.

4.ª Desde que se le comunicó la aprobación el rematante puede verificar la corta dentro de los plazos señalados; pero es indispensable que con la debida anticipación participe a esta Administración por conducto del Sr. Alcalde para que, previo el oportuno reconocimiento del terreno, se le ponga en posesión del sitio donde va a operar, quedando desde entonces responsable a todos los daños que puedan resultar y no existan en el momento de la entrega cuando terminada la corta se practique nuevo reconocimiento, pero el resultado de uno y otro ha de consignarse por escrito en las actas correspondientes.

5.ª No se cortarán más árboles que los señalados ya expresados, y el derribo habrá de hacerse dándoles la caída en la forma más conveniente para que no cause daño alguno en los árboles inmediatos.

6.ª Dentro de la chopera no se harán otras operaciones que las que tengan por objeto derribar el árbol, descargándole de sus ramas para facilitar el arrastre y verificarlo, procurando siempre que todo se haga en los sitios más desnudos de planta arborea, siendo el rematante responsable de los daños que resulten, los cuales se castigarán con arreglo a las ordenanzas generales del ramo.

7.ª No se permite hacer operación alguna dentro del monte antes de salir ni puesto el sol.

8.ª Tampoco se permite encender fuego sino en hornillos u hoyos socavados al efecto.

9.ª No se admitirá postura menor que las cinco sextas partes de su tipo en la primera, o sean 16 rs. 67 céntos por cada uno de los chopos.

10. Igualmente no se admite postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

11. Para optar a la subasta es necesario que el licitador presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del total importe de que ascienden los 50 chopos si fuese en esta capital, y en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo si asimismo no fuera en él, cuya carta de pago le será devuelta a todos, excepto a aquel a cuyo favor quedare hasta despues de verificado el segundo reconocimiento, quedando dicho depósito como garantía a los daños que pudiera ocasionarse.

12. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se estampa a continuación, dentro de la primera media hora de la señalada en la condición 1.ª, a cuyos pliegos se unirá la carta de pago que se dice en la precedente, cuidándose

por los licitadores de rubricar la cubierta del pliego, los que serán entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando; y pasada dicha media hora se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

13. El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la más ventajosa; pero lo tendrá solo si efecta hasta que reciba la aprobación superior. Si a la apertura de los pliegos apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 40 minutos entre los que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que hiciere el mejor; pero si esta no tuviese resultado, se adjudicará al que hubiese presentado antes el pliego.

14. Si por cualquier causa o motivo el rematante no cumple con las presentes condiciones, o deposite de cumplir el contrato, queda en un todo sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, lo cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. La cantidad por que quedare rematada la corta la señalará el rematante antes de proceder a ella.

16. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos devengados en el señalamiento de los chopos, y el que se cause en los reconocimientos que se han de practicar antes y despues de la indicada corta.

Huelva 29 de Julio de 1864.—Benito de Orense.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del día . . . de . . . , se comprometo a practicar de su cuenta la corta, dando por cada uno de los chopos la cantidad de . . . (por letra), sujetándose en un todo a las expresadas condiciones. 571

**Comandancia de Carabineros de Cádiz.**

En el anuncio para la subasta de correo y equipo que ha de tener lugar en esta Comandancia el día 11 de Agosto, fecha 10 de Julio último, inserto en la GACETA de 18 del mismo, por una equivocación de copia se puso en la condición 1.ª que los licitadores debían hacer el depósito de 6.000 rs., debiendo ser 2.000.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Avila.**

El día 31 del mes de Agosto próximo venidero, de once a doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la venta de 491 pinos señalados con el marco número 10 en los montes de Peguerinos y sitios de Calada de las Trozas y Rodeo de Arriba, que han sido concedidos al Ayuntamiento del citado pueblo por Real orden de 31 de Mayo último, y cuyas clases, especie y valor se expresan en la siguiente relación:

Ciento once pinos de Balsán del marco de media vara, a 200 rs. cada uno, 22.200.

Ciento doce pinos de id. de pié y cuarto, a 160 rs. cada uno, 19.200.

Ciento veinte pinos de id. de sierra, a 180 rs. cada uno, 36.000.

Ciento veintiseis pinos de id. de tercia, a 110 rs. cada uno, 29.160.

Trece pinos de id. de sierra, a 90 rs. cada uno, 1.170.

Veinticuatro pinos de id. de vigueta, a 59 rs. cada uno, 1.416.

Total de pinos, 491, su importe en rs. vn., 78.900.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma o persona en quien delegue, y en quien haga sus veces, en cuyos pliegos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con la oportunidad debida; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 78.900 rs. en que han sido tasados los referidos árboles.

Avila 30 de Julio de 1864.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Bordes. 536

**Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito forestal de Murcia.**

En debido cumplimiento a lo dispuesto por S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 7 del actual, se hace saber que el día 3 de Setiembre, y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 18.109 cargas de ocho arrobas de esparto que se ha calculado contiene los montes de pertenencia del Estado situados en término de Calasparra, bajo el tipo de tasación de 4 rs. cada una de las cargas que comprenden los dos primeros lotes, y 3 rs. cada una de las del tercero, y los de Calasparra, que se expresan en la siguiente relación:

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma o persona en quien delegue, y en las Consistoriales de Calasparra bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, admitiéndose proposiciones por separado en los dos sitios a los diferentes lotes que se expresan en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se recibirán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta, y para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en depósito en la sucursal de esta provincia o en la Depositaria del Ayuntamiento de Calasparra, según el sitio elegido para la licitación, el 10 por 100 del importe del lote o lotes a que se refieren.

Murcia 29 de Julio de 1864.—El Jefe del distrito, Feliciano Garcia y Garcia.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta del esparto de los montes públicos pertenecientes al Estado en término en (el lote número . . . ), ofrezco la cantidad de . . . (expresada en letra), previo el correspondiente depósito como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.) 571

En debido cumplimiento a lo dispuesto por S. M. la REINA (Q. D. G.) en Real orden de 7 de Julio último, se hace saber que el día 7 de Setiembre, y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 4.000 cargas de ocho arrobas de esparto que, sobre las 2.000 de igual peso reservadas para uso de los vecinos, se ha calculado contienen los montes públicos pertenecientes a los Propios de la villa de Albarán, bajo el tipo de tasación de 5 rs. 50 céntos, carga, y con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma o persona en quien delegue, y en las Consistoriales de Albarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, admitiéndose proposiciones por separado en los dos sitios a los diferentes lotes que se expresan en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se recibirán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta, y para ser atendidas deberán ir acompañadas como depósito en la sucursal de esta provincia o en la Depositaria de Albarán, según el sitio elegido para la licitación, el 10 por 100 del importe del lote o lotes a que se refieren.

Murcia 1.º de Agosto de 1864.—El Jefe del distrito, Feliciano Garcia y Garcia.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta del esparto de los montes públicos pertenecientes a los Propios de la villa de Albarán, desea adquirir las . . . cargas contenidas en (el lote número . . . ), ofrezco la cantidad de . . . (expresada en letra), previo el correspondiente depósito como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.) 571

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Tribunal de Comercio de Madrid.—Para la primera junta general de acreedores a la quiebra de D. Ramon Vara y Jordan se ha señalado el día 12 del corriente, a la una de su tarde, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Aduanza Vieja, núm. 2.

Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores a fin de que concurran a ella por sí o por medio de otra persona con poder bastante para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles. 586

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vivér.

Por el presente hago saber que por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia se ha mandado se publique por edictos de nueve en nueve días y por término de 30

la solicitud de cancelación de fianza de D. Francisco Fornas, vecino de esta villa, a fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Procurador de este Juzgado D. Miguel Molino lo verifiquen dentro del término de 30 días.

Dado en Vivér a 4 de Julio de 1864.—Juan Manuel Romero.—Por su mandado, Juan Francisco Lopez. 561—4

El Sr. D. Emilio Bayo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Ricardo Garcia Menendez, para que se presente en este Juzgado y Escritania de D. Pedro José Vigié en la Secretaría de la Sala correccional a la practica de una diligencia en la causa que con otro consorte se le sigue por lesiones. 520

Sentencia núm. 69.—En la villa y corte de Madrid, a 6 de Junio de 1864:

Visto el pleito civil ordinario que ante Nos ha pendido y pende en grado de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, seguido entre partes, de la una el Procurador D. Felix Tarrero, en nombre del Presbítero D. Juan Antonio Quijano, Cura párroco de Santa Eulalia de Bolo, en Asturias; el Presbítero también D. Gregorio Quijano, que es el del Villar de Gasamones, y D. Alvarez y D. Manuel Quijano, vecinos de Mieres; de otra el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Doña Teresa Alvarez, vecina de esta corte; de otra el Procurador D. Agustín Cano, en nombre de Doña Felisa Gonzalez Llanos, de la misma vecindad; de otra el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre y como curador ad litem de D. Rafael Gonzalez Llanos, de igual vecindad, y de otra el Procurador D. José Godino, en nombre de la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de esta corte, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Francisco Gonzalez Llanos, sobre mejor derecho a la herencia de D. José Antonio Quijano, en cuyo pleito ha sido Ministro Ponente el señor D. Mariano Garcia Cembrero:

Resultando que en 13 de Mayo de 1818 otorgó D. José Antonio Quijano ante el Escribano de esta corte D. Juan Raya testamento bajo fe fallido; y en él, entre otras cosas, dispuso que en su testamento no tuviese interjunción la justicia, sino que se arreglase amigablemente por los abbaecados; que no teniendo herederos forzosos de las cinco casas que poseía en esta corte, se pagasen las mandas y legados que enumeraba: que el residuo de las rentas de las casas yof usufructo de los bienes de Asturias fuesen para su sobrina Doña Josefa Quijano, con la obligación de depositar la mitad hasta completar 41.000 rs. para redimir el censo en la capería del Refugio; y que en el caso de fallecer alguno de los legatarios durante la vida de la Doña Josefa y su hija, recayese en estos el usufructo que gozaba el que falleciera, nombrando a la misma Doña Josefa administradora de sus bienes raíces, sin que pudiera vender nada; y que si viniese a sazón o punto de tomarse el citado primer hijo de la Doña Josefa, y se tomase con algún sobrino del testador del apellido de Quijano, la instituta por única y universal heredera de todos sus bienes raíces después de cumplidas las cargas de que había hecho mención; y que si esta no la hubiere por haber fallecido o no tuviese hija la citada Doña Josefa, dejaba por heredera a la hija que tuviera su hermano Vicente, con la cláusula que iba dicha de casarse con sobrino del apellido de Quijano; y que en no tenerla esta, dejaba al sobrino del apellido de Quijano más inmediato por su universal heredero despues de cumplido cuanto iba expresado en este testamento:

Resultando que también dispuso el testador D. José Antonio Quijano en el testamento indicado que si al tiempo de su fallecimiento se encontrase alguna memoria o memorias escritas o firmadas de su mano, se tuviesen por parte del mismo, y que se protocolizasen con su registro:

Resultando que ocurrido en Mieres el fallecimiento del testador, se encontró entre sus papeles una memoria escrita de su mano en 30 de Octubre de 1820, en la cual, además de la revocación o alteración de algunos de las disposiciones hechas en el testamento que se decía en ella otorgado en 4 de Mayo, disponia que se hiciese almoneda de todos sus bienes, con excepción de lo legado: que se dieran 24.000 rs. a pobres por la Santa Hermandad del Refugio, a quien se entregarian; y que si las casas de Madrid quedasen sin herederos por falta de sucesión en sus sobrinas, se vendieran con intervención del Refugio, y la mitad se repartiera a los sobrinos pobres del apellido Quijano o de la rama, y la otra mitad al Refugio:

Resultando que D. Bernardo y D. Manuel Quijano, favorecidos en la memoria testamentaria, acudieron con ella y su escrito al Alcalde de Mieres manifestándole que el día 9 de Diciembre de 1820 había fallecido en aquella villa su hermano Don José Antonio Quijano bajo el testamento otorgado en Madrid ante el Escribano D. Juan Raya, y memoria testamentaria de 30 de Octubre del mismo año que se había encontrado entre sus papeles, y pidieron que se recibiese justificación acerca de su legitimidad, verificándose esto con citación de las demás interesadas en la herencia, y vecinos y residentes en dicha villa de Mieres, y defensor ad litem que se hallaba nombrado en el juicio de inventario, que estimado como se pedía, y recibida con citación del defensor D. Alejandro Valdés Argüelles, D. José Alvarez y Doña Lucrecia Gutierrez la información ofrecida, en la que tres testigos dijeron que así la memoria como el sobre en que se contenía esta se hallaban escritos por D. José Antonio Quijano, y firmadas de su puño y letra, el expresado Alcalde lo declaró así por los efectos que convinieron, y mandó dar a los interesados los testimonios que pidieron:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de la P. de Lona se formaron diligencias de testamentaria a consecuencia de la muerte del D. José, que tambien en 22 de Diciembre de 1820 tuvieron principio iguales diligencias por el que en esta corte desempeñaba D. José Martínez Moscoso, en donde se presentó el inventario hecho por los testamentarios e interesados en la herencia, entre los que se hallaban Doña Vicenta Quijano, Don José Alvarez, D. Manuel José y D. Alvaro Quijano, Don José Antonio Quijano, que se exhibió al primero a fin de que sobresuyese en las diligencias de testamentaria de D. José Antonio Quijano, remitidas a la corte con arreglo al testamento original hecha por aquel para que con arreglo al testamento se protocolizase con su registro; y que remitidas en efecto, se protocolizaron la memoria y diligencias practicadas ante el Alcalde de Mieres en la Escribanía de D. Juan Raya:

Resultando que seguidamente pleito en esta corte entre Doña Teresa Alvarez y Doña Vicenta Quijano, sobre mejor derecho a los bienes raíces por D. José Antonio Quijano, y habiéndose ya en estado de alegarse de bien probado, se presentó escrito a nombre de D. José Antonio Quijano y sus hermanos D. Gregorio y D. Alvaro, y de su primo D. Manuel Quijano, pidiendo los autos; y habiéndose sido entregados, formularon demanda con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, pidiendo en ella que se hubiese por aceptada la herencia de Don José Antonio Quijano con el beneficio legal de inventario como sustitutos para el caso de que faltase la sucesión de la hija de Doña Vicenta Quijano, y que previa declaración de que eran sus herederos o sustitutos, se les mandase poner en posesión de dicha herencia, entregándoles los bienes en que consistía, que había estado detentando indebidamente Doña Vicenta Quijano, con todos los frutos y rentas percibidos y debidos percibir desde que por cesar la institución hecha en la hija de la misma Doña Vicenta había llegado el caso de la sustitución:

Resultando que habiéndose declarado no haber lugar a proveer, se apeló esta providencia; y remitidos los autos a esta Superioridad, declaró la Sala que si los interesados en el pleito primitivo estaban conformes se sustanciase la nueva demanda con suspensión de aquel: que estuviesen en efecto conformes; y en su virtud devueltos los autos al Juzgado de primera instancia, se confirió traslado de la demanda a Doña Teresa y a Doña Vicenta y a la Santa Hermandad del Refugio, siguiéndose un pleito ordinario en el que vinieron también a ser parte Doña Felisa y D. Rafael Gonzalez Llanos por fallecimiento de su madre la citada Doña Vicenta Quijano:

Resultando que los demandantes han apoyado su demanda en que ninguna de las dos partes que hasta entonces venían litigando tenían derecho a los bienes del difunto D. José Antonio Quijano; que la base de este derecho debía buscarse en el testamento que otorgó en 13 de Mayo de 1818, según el cual les correspondía el derecho a la herencia por sustitución, toda vez que las hijas de Doña Teresa y Doña Vicenta Quijano no cumplieron la condición que el testador les impuso de casarse con sobrino suyo del apellido de Quijano; y que la Doña Vicenta no tuvo los requisitos necesarios para adquirir la posesión de las casas legalmente, pues ni fue heredera universal ni usufructuaria de Don José Antonio Quijano; y que como sobrinos carnales de este los demandantes, eran los más inmediatos a él, y los que sustituyeron por herederos para dicho caso, sin que obtase el que en la memoria testamentaria apareciese modificada esta institución porque aunque en realidad fuese válida, nunca lo sería en punto a las alteraciones hechas en la institución de heredero establecida en un testamento formal y solemne:

Resultando que el menor D. Rafael Gonzalez Llanos se opuso a la pretensión en que se apoyaban aquellos estaba derogada en la memoria testamentaria, cuya declaración de legitimidad solicitó anterior al Alcalde de Mieres sus causantes D. Manuel y Don Bernardo, que por consiguiente todo el fundamento de su acción

estaba destruido, y que Doña Vicenta Quijano había estado y estaba de ciencia y paciencia de los Quijanos del usufructo de los bienes que hoy se reclamaban hasta que falleció:

Resultando que Doña Felisa Gonzalez Llanos impugnó igualmente la demanda, ya por las razones expuestas a nombre de sus hermanos D. Rafael, ya porque hacia 40 años que los herederos habían percibido la parte de bienes que ellos y los testamentarios creyeron correspondientes, conforme a la disposición del testador, y ya, finalmente, entre otras cosas, porque la condición impuesta en el testamento no era válida; y que aun, prescindiendo de su valor legal, se hallaba en día en plena acción de cumplirla, atendido a su estado de vivir, sin que en los demandantes se reuniera el carácter de herederos ni de legatarios para poder provocar el juicio de testamentaria, que no podía por otra parte prevenirse sin contravenir a la prohibición impuesta por el testador:

Resultando que Doña Teresa Alvarez Quijano y la Santa Hermandad del Refugio combatieron igualmente la pretensión de los demandantes, solicitando la primera que conforme a lo dispuesto en la memoria testamentaria se les diese la parte que la correspondía como sobrinos del testador, y la segunda que no habiéndose cumplido por Doña Felisa, la condición con que fue instituida heredera se llevase a efecto el legado específico pidiendo que a favor de dicha Santa Hermandad había hecho el difunto Quijano:

Considerando que tanto D. Juan Antonio Quijano y consortes, como Doña Teresa Alvarez y la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de esta corte, deducieron sus respectivos derechos a la herencia de D. José Antonio Quijano de la falta de cumplimiento de Doña Felisa Gonzalez Llanos, hija de Doña Vicenta Quijano; de la condición impuesta por el testador de casarse con sobrino del mismo y del apellido Quijano:

Considerando que la condición impuesta a una mujer de casarse con determinada persona de honesta y licita, según lo determina la ley 1.ª (1747) Partida 6.ª:

Considerando que la misma ley establece de potestativa y casual esta clase de condiciones, disponiendo que la mujer pierda la manada o establecimiento que se le dejó si la instituida heredera no quisiera casarse con el hombre designado, a no ser que el hombre tuviese embargo de derecho para no poderse casar con ella:

Considerando que ninguno de los litigantes ha probado que Doña Felisa Gonzalez Llanos no haya querido casarse con sobrino del testador del apellido Quijano, ni que existiesen personas de estas circunstancias, y sin embargo legal para casarse con ella cuando tomó estado con su difunto esposo, como hubiera sido preciso para que prosperaran sus pretensiones:

Considerando que las demás cuestiones suscitadas en este pleito son de naturaleza secundaria, y que decidida la principal no tiene objeto la decisión de las demás:

Habiendo que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 27 de Marzo de 1863, en cuanto por ella se absolvió a Doña Felisa Gonzalez Llanos de la demanda interpuesta por D. Juan Antonio, D. Gregorio, D. Manuel y D. Alvaro Quijano, así como tambien de lo que a su vez formuló la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de esta corte y Doña Teresa Alvarez Quijano, sin hacer expresa condenación de costas; entendiéndose tambien absueltos de dichas demandas D. Francisco Gonzalez Llanos y el curador del menor D. Rafael Gonzalez Llanos.

Revocamos la indicada sentencia en todo lo que no sea conforme con la presente; y en vista de lo dispuesto en los artículos 1490 y 1491 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandamos que además de notificarse esta sentencia en estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publique en el Diario oficial de Avisos de esta corte, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lavador y Caballero.

Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Ministro Ponente en el auto, celebrando audiencia pública en la Sala segunda en 7 de Junio de 1864, de que certifica.—Por habilitación, Santos Gancedo.

Es copia de la original, a que me refirió y de que certifico el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta capital, pongo la presente en Madrid a 23 de Junio de 1864.—Santos Gancedo. 555

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Damian Bayon y Cano, natural y vecino que fué de La Seca, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el improrrogable término de 15 días comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a contestar la demanda civil ordinaria que he llamado a D. Mariano Rojas Lopez, vecino de Madrid, en reclamación de 47.417 rs. 18 ms. en concepto de hijo de D. Manuel Estuquiayon Bayon, vecino que fué de La Seca; aporrobado el D. Damian Bayon Cano de declararle rebelde si no comparece a esta segunda citación y emplazamiento, y de seguirse los autos con los estrados de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo a 2 de Agosto de 1864.—Pa scual Alonso.—Por su mandado de P. S., Lino Lorenzo de Villaverde. 556

En virtud de providencia del Sr. D. Antolin Ortega y Aniebas, Caballero de la ínclita Orden de San Juan, del hábito de Cristo de Portugal, Auxiliar mayor del Ministerio de la Gobernación, jubilado, Abogado de los Reales Colegios de Ciencias, Bellas Artes y esta corte, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Latina de ella por hallarse ausente con Real licencia el propietario, dictada el 25 de Julio próximo pasado por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se anuncia la venta de dos casas sitas en esta corte y su calle de Velarde, números 10 y 10 duplicado; una posesión en Carabanchel de Arriba, calle de la Sombra, números 12 en una de las fachadas, y 16 y 17 en la otra, destinada en su mayor parte a fábrica de jabón, con sus útiles y enseres, incluso el carró y ruedas; cuya finca, con el corral, jarcha y terreno inmediato que pertenece a dicha posesión, y se halla fuera de sus tapas, consta de una superficie de 64.742 pies cuadrados.

Un terreno en el término de Carabanchel de Arriba y punto conocido con el nombre del Regajal, compuesto de dos huertas, una casa y dos norias de aguas claras, el que comprende una superficie de 365.992 pies; y una huerta situada a la entrada del mismo pueblo de Carabanchel de Arriba, a la derecha del camino de esta corte al campo, que consta de 22.952 pies;

En y en proporción a sus créditos los indicados bienes inventariados, sufriendo en tal caso cada uno de los acreedores el quebranto que les corresponda en proporción a sus créditos, y según el déficit que resultare.

3. La distribución y adjudicación en pago de dichos bienes concursados se hará por el valor con que actualmente figuran en la relación dada por el deudor, y tanto una como otra operación se practicarán por un contador y partidor nombrado al efecto de común acuerdo, ó por mayoría en junta de acreedores, ó en la forma y por la persona ó personas que estos convengan; entendiendo que no habrá preferencia alguna de créditos, si no que todos serán enteramente iguales en clasificación, y sufrirán idénticos quebrantos si los hubiere.

4. Respecto al pago de costas, se hará también en la forma que los acreedores convengan, ya sea pagándolas todas del caudal concursado, y repartiéndose el quebranto que aparezca por este concepto en proporción al valor de los créditos respectivos, ó ya satisfaciéndose por cada acreedor las ocasionadas á su instancia, y distribuyéndose á iguales partes ó proporcionalmente las que sean comunes, toda vez que el concursado no tiene recursos con que satisfacerlas, y ningún beneficio sino solamente perjuicios le ha reportado el juicio de concurso.

5. Que se reconozcan como legítimos los créditos de los acreedores que se han presentado hasta el día por las cantidades que figuran en la relación dada por el concursado, y que obra en autos á los folios 36 y 38.

6. Qué para la distribución y adjudicación á que hace relación la tercera de las proposiciones hechas por el concursado quedan nombrados los síndicos D. Roque Rodríguez y D. Lázaro González en unión con el concursado, y si entre estos hubiere desacuerdo, se estará y pasará por lo que haga y decida D. Manuel Piñuela, vecino y del comercio de esta ciudad, á quien para este solo caso se nombra contador con amplias facultades.

7. Que el pago de costas se verificará previamente, vendiéndose para ello los bienes que sean necesarios del caudal concursado por mencionados síndicos y D. Francisco Fau; y si después de verificada esta venta no alcanzase el remanente de aquellos á cubrir los créditos en su totalidad, sufrirán los acreedores reconocidos el efecto de común acuerdo, que por este concepto les corresponda, debiendo verificarlo en un término que no pase de 30 días, á contar desde el siguiente al día de la fecha.

8. Que se aceptan en todas sus partes las proposiciones hechas por el concursado D. Francisco Fau en su escrito solicitando convenio; entendiendo que modificadas y aclaradas la tercera y cuarta en los términos que quedan expuestos.

9. Que llevado á efecto el convenio según queda hecho, cesará toda responsabilidad en el concursado respecto á sus acreedores aquí representados, y libre para con ellos de toda obligación.

10. Para proceder á la venta de bienes para hacer pago de las costas se hará previamente la liquidación por el actuario, y después los síndicos con el concursado lo verificará á su prudente arbitrio. En virtud de lo que por auto del día de ayer se acordó se publicasen por medio de edictos las proposiciones de convenio y aclaraciones que quedan insertas.

Dado en Salamanca á 3 de Agosto de 1864.—Carlos Ota y Corral.—Por su mandato, José Isidro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena del día 2 del corriente me anuncia la conclusión de los preliminares de la paz en los siguientes términos: «El armisticio ha sido firmado. Los Ducados de Lauemburgo, Schleiwig y Holstein han sido cedidos sin reserva de ningún género. La rectificación de la frontera fue decretada en favor de los intereses alemanes. La Alemania debe, pues, á la unión de Austria y Prusia y á las victorias de sus ejércitos aliados, la realización de uno de los votos más ardientes de la nación, y la Europa les debe el alejamiento de una causa de disturbios peligrosos.»

El Diario de Dresde publica también la misma noticia, añadiendo que durante el armisticio continuará la Jutlandia ocupada y gobernada por las Potencias aliadas.

Por lo tanto la Dinamarca, como hace notar La France, no conserva del Schleswig más que el distrito de Riben y la isla de Arroé. Riben es una de las más antiguas ciudades de Dinamarca; arruinada por las inundaciones, apenas cuenta hoy 2.000 almas, y el distrito de que es capital, 16.000. La isla de Arroé, situada al Sur de la isla de Fionia, tiene en la actualidad de 8 á 10.000 almas.

Asegúrase, dice el mismo periódico, que un Archiduque austriaco está encargado de invitar al Rey de Prusia á pasar por Viena de regreso á Berlín. Si el Rey Guillermo acepta la invitación, el Emperador de Austria le pagará la visita en Berlín con motivo de las grandes maniobras que en otoño ejecuta la guardia prusiana.

Un telegrama de Londres del 2 anuncia que el Embajador de Prusia en aquella capital, Conde de Bernstorff, saldrá á la mayor brevedad para Alemania.

Segun noticias de Nueva-York del 23 de Julio último, recibidas por el Times, corre el rumor de una nueva invasión del Maryland por los confederados, siguiendo al efecto la vía de Muddy Bank y Rockville; no se confirmó oficialmente la noticia de la evacuación de Atlanta, y se decía que se descubrió una

conspiración grave con el fin de organizar una confederación Nord-occidental, en la cual habian de entrar los Estados del valle del alto Mississippi.

Por cartas de Djeddah de fines de Junio último se sabe que habia llegado á aquel punto una parte de las tropas otománas y egipcias destinadas á sostener la campaña con los árabes del Yémen, en las cuales se propone la Puerta hacer entrar en el órden. La expedición se dirigirá principalmente contra la belicosa tribu de los Assyrs, cuyo jefe es Mohamed ben-Aid, y que dispone de una veintena de cañones abandonados por Mehemet-Ali.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de La Fe Católica se ha constituido en esta corte una sociedad editorial, bajo la presidencia y protección del Excmo. Sr. Arzobispo de Cuba, dirigida por el redactor de La Regeneración, Presbítero D. Pablo Flores, cuyo objeto es la publicación de las obras más notables de los escritores católicos contemporáneos. El pensamiento principal de esta sociedad es la propagación católica, á cuyo fin expone sus obras á precios baratísimos para que circulen en todas las clases.

El primer libro que publicará será un Almanaque católico, redactado por nuestros escritores más notables.

Ya está anunciada la subasta para el derribo de la casa número 4 de la Puerta de los Caños Viejos, que es uno de los edificios expugnados para llevar á cabo el viaducto proyectado sobre la calle de Segovia.

VARIEDADES.

LA ERA DE ESPAÑA.

DISERTACION HISTÓRICO-CRÍTICA (1).

(Continuación.)

Y ciertamente, el comienzo del año de la Era en 1.º de Enero reconoce un fundamento natural que basta meditar un momento acerca de la situación de España en los cinco primeros siglos de la era vulgar para convenecerse de ello. Declarada provincia romana la Península, habia aceptado la cultura del Latín; una de las instituciones de la metrópoli era el calendario juliano aplicado á España, y cuyo comienzo caía en 1.º de Enero; cómo afirmarse, pues, que al establecer la era varió el sistema de cómputo respecto del día de comienzo de cada año, cuando se adoptaron únicamente cuando hay necesidad de cambiarlo, cuando el método vigente no satisface las exigencias de la vida; ¿cómo admitir que España, guardadora fiel de las tradiciones romanas, hubo de derogar una institución tan arraigada y de uso general en el mundo entonces conocido, sin que se haya conservado el menor indicio de tan trascendental revolución científica y práctica?

III.

¿Cuál es la etimología de la palabra Era? Dedúcese de San Isidoro que Era procede de Ees, ris, cobre ó moneda, y convertida en el singular femenino de la primera declinación era, e, en atención á que el orbe romano se obligó á pagar un dinero á la república. El testimonio de Lucrecio, Lucilio, Horacio y otros clásicos últimos parece confirmar esta acepción y también la de partidas ó números de cuenta, á que se inclinan Mayans y Sisear y algunos otros escritores. Florez sostiene la opinión de San Isidoro, que es la más generalizada.

Pero si la palabra Era significa moneda, número, partidas; si deriva de la voz latina era, singular femenino de es, ris, cómo se explica que en todos los monumentos públicos, en las crónicas y en los códices, aparece ordinariamente la palabra Era usada sin diptongo? Afirma Vossio (3) que los pueblos septentrionales invasores del Imperio romano destruyeron los diptongos, notándose desde entonces que la Era se escribía como si dijéramos Era, bien José Scaligero (3), quien se detiene á comprobar que sin diptongo se halla la palabra Era en todos nuestros monumentos antiguos; sin embargo, algunos doctos escritores continuaron escribiendo con diptongo, aun después de la invasión, las palabras que por su origen debieran tenerlo, y entre ellas la de Era, por cuya razón se justifica que se encuentre escrito de esta manera en algunos monumentos.

En concepto del Marqués de Mondéjar la voz Era, significa las partidas por menor de que constan las cuentas ó la nota y marca de la moneda que declaraba su precio ó valor usual, y Mayans y Sisear manifiesta que «de Era se dijo Era en plural, significando el número ó la partida, y que manteniendo la misma significación y conservando el diptongo perdiendo la A de él, comenzó en el siglo V á escribirse Era ó Era en singular de «la primera declinación», dándole significación de cierto número ó partida de años, cuyo principio de cuenta se llama desde Octaviano.»

Como precedente asimismo del latín, pero de la voz Hera, uno de los nombres de Juno, toma García de Loiza (4) el cómputo de la Era, atribuyendo tal acepción á Hincmaro, Arzobispo de Reims; Era, pues, que en su sentir debe escribirse con H, deriva de Hera, nombre de Juno, esto es del Aire, debajo del cual varían principalmente los tiempos; esta acepción no ha encontrado el menor eco entre los escritores nacionales ni extranjeros, y fué calificada de absurda por Petau (5), que rara vez es condescendido en sus juicios críticos.

Mayor fundamento presenta la palabra Era como oriunda de Herus, Señor, acepción que atribuye el Marqués de Mondéjar á Antonio de Nebrija para denotar los años que habian corrido del Imperio ó Señorío de Augusto. Mayans y Sisear rectifica diciendo que aquel ilustre gramático en su herua de sus obras escritas con H la voz Era en el sentido que es ordinariamente, ni pensó en derivarla de Hera, Señora; que Pedro Megia le

atribuyó aquella etimología, aunque en realidad él era quien la inventaba, fijándose en que Nebrija decía Era de César Monarchia Cesaris, en su Vocabulario español y latino, y los astrólogos en sus cuentas; hace observar Megia, señaladamente el Rey Alfonso en sus Tablas, á los principios de los reinados Ileran Era, como al de Felipe, al de Alejandro, al de Nabdodonor y al de César de otros muchos. «En sentir de Megia, «Era viene de Herus, que quiere decir Señor, y sería «Era, corrupto vocablo, vulgarmente lo tomamos por «señorío ó monarquía ó reino, y que Era de César quiere decir principio del reino de César. Entiéndese de Octaviano (1).» Mondéjar y Mayans combaten esta opinión con la autoridad de Ulpiano, quien dice Herus es Señor de bienes, y que esta palabra se refiere al dominio eclesiástico y no al jurisdiccional ó imperio, y ciertamente Era aparece pocas veces escrita con H.

Si damos crédito al Dr. Juan Ginés de Sepúlveda, aprenderemos que «la Era no fué un solo vocablo, sino tres, que abreviados en un principio y separados por puntos, según costumbre antigua, se confundieron por descuido y temeridad de los notarios y copistas, pasando á constituir una sola voz; porque los antiguos consignaban al principio el tiempo de las acciones y de las cosas en las escrituras, diciendo: «Hicce esto en Córdoba» (por ejemplo) «el día diez de las Kalendaras de Abril. Era año LXXV de Augusto...» Más adelante escribían solamente, pata abreviar, las tres primeras palabras, separadas por puntos, en esta forma: A. T. R. A. LXXV. Así como observamos hacían los antiguos en las lápidas y planchas de metal que contiene inscripciones, en las cuales se ven algunas veces empleadas el A por el Año, «ER. por erat, erit ó erunt, y del mismo modo A por Augusto (2).» Esta opinión, en extremo original, no tuvo acogida entre los autores, por no encontrarse monumentos escritos en la forma que indica; combatiéndose por esta razón y porque las fechas en lo antiguo se ponían en tiempo presente, como sucede en la actualidad, es el año... y no en imperfecto ni en pasado como se deduce del dictamen de Sepúlveda, que rechaza Scaligero como pueril y ridiculo (3).

Si alguna atención hubiera de prestarse á la etimología compleja del Dr. Sepúlveda, sería haciéndola derivar de las iniciales de la frase ab arboribus regni Augusti, A. R. A.; podrá decirse á mucho que Augusto comenzó á reinar á los 42 años de J. C. y no el 38, como fuera menester para justificar de alguna manera este sentir; pero si tenemos en cuenta que el señorío de aquel Emperador comenzó en España, cuando en la repartición del mundo romano entre los triumviros pasó á Augusto en suerte la Península, y que la Era fué establecida cinco siglos después de aquel suceso, concederemos alguna fuerza á esta opinión en concurrencia con las demás, sin que pueda admitirse, no obstante, como conyectura.

Juan Yañez Parladouro (4) hace derivar la palabra Era de eral, que á cada paso ocurre en la memoria de los chetivos y monumentos de los escritores, como se ve en el Evangelio de San Juan, que dice: En el principio Era el Verbo, y el Verbo Era con Dios, y Dios Era el Verbo. Pero ¿cómo deducir el origen de la Era, dice el Marqués de Mondéjar de una obra que no se publicó hasta casi un siglo después de estar en práctica su cómputo, sino justificar antes que es posterior el nombre con que se expresa á su primera introducción?

Segun Christiano (5) la voz Era viene de Arach, que significa contar, numerar, y de ella procede también Trách, que indica cualquiera raíz de cronología ó época de tiempo determinado. Mas como dos siglos antes de la entrada de los árabes en España se usaba ya del cómputo de la Era y de esta palabra para expresar, como se ve en el libro de partidas, tanto más cuanto que no concuerdan á figurar en el mundo los árabes hasta la muerte de su profeta Mahoma y el advenimiento de sus sucesores, no siendo probable tal razón que se acudiese á esta palabra para buscar voces que expresasen ideas é instituciones puramente españolas en una época en que ningún comercio existía entre los árabes y los habitantes de la Península.

¿Procede por ventura del griego? Ciertamente en esta lengua se halla la palabra era, y como el diptongo al que equivale al a en pudiera creerse que de ella deriva la nuestra de Era; pero si hay acuerdo en la ortografía y pronunciación de ambos términos no lo hay respecto del significado, puesto que aira sirve para denotar el gorgojo ó cizaña, y el martillo ó mazo en otros autores; pero de ningún modo expresa noción de cómputos; tampoco es probable su procedencia de eapz, cadena, de apuz, anular, si en su significación ofrecen mayor analogía con la palabra Era.

Isaac Vossio, el escritor extranjero que con más detenimiento se dedicó al examen de la Era, la da una procedencia sumamente original en sus Observaciones publicadas en Londres el año 1683; he aquí sus palabras en la parte que se refieren marcadamente al origen de la Era española: «Los judíos que no querían admitir la fe de Cristo y su modo de computar fingieron otro cómputo de años, el cual se llama Era; el origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino tambien en muchas inscripciones anteriores á Heracio. Así, estoy de acuerdo con los que opinan ser lo mismo Era que Hegira ó Heira, porque así escriben suprimiendo la g, como acostumbraban los españoles, los árabes y los hebreos. El origen de esta es á los 38 años al cómputo vulgar; empero, el nombre de Era es mucho más antiguo; en atención á que no solo aparece en Iadacio la indicación de la Era respecto del año 109 de Jesucristo, sino